

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial, y solamente podrán destinarse a la construcción de viales, de aparcamientos o jardines, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos, salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente. En ningún caso se permitirá la construcción de viviendas. El Comisario no podrá ceder los terrenos ocupados, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria, nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro de los cauces de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo a libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe de los cauces en los tramos afectados por dichas obras.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Doce.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado, y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños a las obras o a terceros que se produzcan por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce del torrente Matavacas, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Catorce.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido en el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 18 pesetas metro cuadrado, pudiendo ser revisado este canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Quince.—El depósito constituido como fianza provisional quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de septiembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20945

*ORDEN de 16 de julio de 1976 por la que se autoriza el funcionamiento de las secciones de Formación Profesional de primer grado en los Centros que se citan en las ramas y profesiones que asimismo se indican, quedando adscritos a efectos académicos y administrativos a los Centros estatales que se mencionan (Guipúzcoa, Murcia y Toledo).*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de creación y funcionamiento de secciones de Formación Profesional de primer grado;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones, acompañada del informe favorable del Coordinador provincial;

Visto el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), en lo que se refiere a estos establecimientos docentes de Formación Profesional;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para el establecimiento en los mismos de secciones de Formación Profesional de primer grado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el funcionamiento de las secciones de Formación Profesional de primer grado en los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en las ramas y profesiones que asimismo se indican, quedando adscritos a efectos académicos y administrativos a los Centros estatales que se mencionan.

La validez de la presente autorización se entenderá condicionada al hecho de que el Centro de Educación General Básica o Bachillerato, en que cada sección de Formación Profesional se halla enclavada, haya obtenido la correspondiente clasificación y transformación en su nivel educativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1976.—P. D. el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Provincia de Guipúzcoa

Municipio: Zarauz.

Localidad: Zarauz.

Denominación: «La Salle-San José».

Titular: Don Ramón Landa Odriozola.

Autorizadas: Sección de primer grado en la rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Secretariado.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada sección.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional Instituto Politécnico Nacional de San Sebastián.

#### Provincia de Murcia

Municipio: Murcia.

Localidad: Murcia.

Denominación: «San Lorenzo».

Domicilio: Calle Cánovas del Castillo, 34, y Saavedra Fajardo, 6 y 24.

Titular: Don Andrés Brugarolas Hernández.

Autorizadas: Sección de primer grado en la rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada sección.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional Instituto Politécnico Nacional de Murcia.

Municipio: Sangonera la Verde.

Localidad: Sangonera la Verde.

Denominación: «Nuestra Señora de los Angeles».

Titular: Don Francisco Giménez Pérez.

Autorizadas: Sección de primer grado en la rama Administrativa y Comercial, Secretariado y Comercial.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada sección.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional Instituto Politécnico Nacional de Murcia.

#### Provincia de Toledo

Municipio: Fuensalida.

Localidad: Fuensalida.

Denominación: «San José».

Domicilio: Madre Isabel Larrañaga, 42.

Titular: HH. de la Caridad.

Autorizadas: Sección de primer grado en la rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial, y Moda y Confección, profesión Moda y Confección.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada sección.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional Instituto Politécnico Nacional de Toledo.